



SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ
N.I.T. / C.C. : 900073691
Expediente : 60902
Nombre : PRODUCTOS ALIMENTICIOS GIOSES S.A.S.
Dependencia : GRUPO DE LIQUIDACIONES
Trámite : 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO, A
Folios : 7 Anexos: NO Término: 17/12/2012
Fecha : 17/12/2012 Hora : 06:29 PM
Tipo Documento : AUTO Número: 400-017763

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTÁ D. C.,

SOCIEDAD: PRODUCTOS ALIMENTICIOS GIOSES S.A.S..

ASUNTO: APERTURA LIQUIDACION JUDICIAL

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado en este despacho del 13 de noviembre de 2012 con el numero 2012-01-315684, el señor GIOVANNI SESANA VITALI, Representante Legal de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS GIOSES S.A.S. LTDA., solicitó ser admitida al trámite de liquidación judicial, con fundamento en el artículo 49 y siguientes de la ley 1116 de 2006.
2. Mediante auto 400-016326 del 23 de noviembre de 2012, el Despacho ante petición elevada por el apoderado del representante legal de la sociedad peticionaria, resolvió inadmitir la solicitud al tramite del proceso de liquidación judicial de la sociedad en referencia, por no aportar la totalidad de la documentación exigida en el parágrafo 2 del artículo 49 de la ley 1116 de 2006.
3. Mediante escrito 2012-01-401832 el 30 de noviembre de 2012, el señor GIOVANNI SESANA VITALI, Representante Legal de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS GIOSES S.A.S. LTDA., da respuesta al auto referido en el numeral anterior de esta providencia, allegando la información solicitada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 49 de la ley 1116 de 2006, el inicio de un proceso de liquidación judicial de un deudor supone la existencia de una situación de cesación de pagos.

Por su parte, el artículo 9, numeral 1º de la referida ley considera que el deudor está en cesación de pagos cuando:

“Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, **PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA** 018000114319, **Centro de Fax2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA:** CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, **MEDELLIN:** CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000-3506001/2/3, **MANIZALES:** CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, **CALI:** CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, **CARTAGENA:** TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, **CUCUTA:** AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, **BUARAMANGA:** CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co -Colombia



de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del 10% del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en esta ley.”

Así las cosas, revisados los documentos presentados por el doctor GIOVANNI SESANA VITALI, representante legal de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS GIOSES S.A.S. LTDA., con los cuales pretendió acreditar la cesación de pagos, se constata que existen mas de dos obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores vencidas por mas de noventa (90) días, que en conjunto suman más del 10% del pasivo total, determinadas de la siguiente manera:

- **PASIVO TOTAL DE LA SOCIEDAD = \$11.991.974.898,59**
- **10% del pasivo total de la sociedad = 1.199.197.489,86**

ACRENCIAS VENCIDAS MAS DE 90 DIAS		
ACREEDORES	VALOR (\$)	% PASIVO
OBLIGACIONES FINANCIERAS	5.248.110.309	
CUENTAS POR PAGAR	1.859.749.982	
IMPUESTOS	636.208.823	
ACREEDORES VARIOS	4.058.212.565	
TOTAL	11.802.281.679	98.42

El Activo Total de la sociedad es de **\$3.293.702.072,24**, representado de la siguiente manera:

CUENTAS	VALOR (\$)
DISPONIBLE	1.340.559.92
DEUDORES	1.254.816.536.00
INVENTARIOS	243.372.533.38
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO NETO (Maquinaria y Equipo, Muebles y Enseres, Computación y comunicación, Activos en Transito y Equipo de Oficina)	1.794.172.442.94
	\$3.293.702.072,24

En conclusión, se observa que la sociedad solicitante cumple con los requisitos formales para que proceda la admisión del proceso de liquidación judicial, por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de la Insolvencia, actuando en su calidad del juez del concurso según lo previsto en el artículo 6° de la ley 1116 de 2006,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la apertura del trámite de la liquidación judicial la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS GIOSES S.A.S. LTDA. con NIT. 900.073.691 y con domicilio en Cajica (Cundinamarca), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1º: ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior, la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS GIOSES S.A.S. LTDA., ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

PARÁGRAFO 2º.- ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz, controlante o sus vinculadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como liquidadora a la doctora ARLYN PATRICIA NANDAR MENDIETA con cédula de ciudadanía número 52038096, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad, y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil. **ADVERTIR** al liquidador designado, que es el representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

ARTÍCULO TERCERO: Los honorarios de la liquidadora se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR a la liquidadora de conformidad con la Resolución 100-867 del 9 de febrero de 2011, que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.5% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al liquidador de conformidad con la Circular externa 100 – 00001 del 26 de febrero de 2010 la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

ARTÍCULO SEPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS GIOSES S.A.S.**

PARÁGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la liquidadora que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritas las medidas cautelares.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la fijación, en la secretaría administrativa de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a los acreedores de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS GIOSES S.A.S.** que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la liquidadora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, **ordenar** a la liquidadora acreditar el cumplimiento de la presente orden.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la liquidadora la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser avaluados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales se enviarán vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario Liquidación Judicial).

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PREVENIR a los deudores de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS GIOSES S.A.S.** concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR al ex representante legal de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS GIOSES S.A.S.**, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO PRIMERO: PREVENIR al ex representante legal de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS GIOSES S.A.S.** que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal de la sociedad, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del referido efecto el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La liquidadora deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Para cumplir esta orden, cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a la entrega de los libros y documentos de la compañía.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que la sociedad tenga pensionados a cargo, el Liquidador deberá iniciar las acciones necesarias para lograr la conmutación pensional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1270 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se **ORDENA** la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: Actuación
Rad.- 2012-01-401832
G7994